Expediente Nº 330/2023
Resolución N.º 202/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Don Lorenzo Cotino Hueso
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 8 de noviembre de 2024

Reclamante: Doña [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: VAERSA (Valenciana de Estrategias y Recursos para la Sostenibilidad Ambiental)

VISTA la reclamación número **330/2023**, interpuesta por doña [redacted], en calidad de miembro del Comité de empresa y presidenta del Comité de Seguridad y Salud contra la empresa pública VAERSA y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 3 de noviembre de 2023 doña [redacted], en calidad de miembro del Comité de empresa y presidenta del Comité de Seguridad y Salud en representación de CCOO, presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/4442579. En ella reclama contra la falta de respuesta por parte de VAERSA a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 3 de julio de 2023 en este Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/2909335 y remitida por este a VAERSA, como órgano competente, el 4 de julio de 2023. En dicha solicitud la reclamante pedía:

"Acceso a cada una de las bases de creación y funcionamiento de la bolsa de sustitución temporal de Técnicos de Educación Ambiental (Zona 10 P.N. Montgó + P.N. Marjal Pego-Oliva) desde su creación inicial hasta la fecha, con las modificaciones y prórrogas habidas, en su caso, con indicación de la fecha y medio de publicación de todo ello".

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a VAERSA por vía telemática, instándole con fecha de 16 de septiembre de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 17 de septiembre de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya presentado escrito alguno por parte de VAERSA.
Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, ausentándose la vocal doña Sofía García Solís durante la discusión y estudio del expediente y absteniéndose de participar en la resolución que en el mismo se adopte por posibles intereses en conflicto, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso la empresa pública –VAERSA– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b), que se refiere de forma expresa a "*El sector público instrumental de la Generalitat".*

Cuarto. - En cuanto a la reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el art. 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*
Presenta la reclamante su escrito ante este Consejo en calidad de miembro del Comité de empresa y presidenta del Comité de Seguridad y Salud de la empresa pública VAERSA.

Cabe señalar que el CVT, respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información pública presentadas por representantes sindicales, ha venido afirmando su competencia para la resolución de las reclamaciones que se presenten en el ámbito del ejercicio de la acción sindical, manteniendo el criterio de que los representantes sindicales tienen un derecho de acceso cualificado como representantes de los trabajadores, pues el derecho a recibir información por parte de los delegados sindicales tiene una conexión directa con el derecho de los trabajadores a recibir información remitida por su sindicato, debiendo la administración abstenerse de desarrollar cualquier conducta que pudiera impedir la normal recepción de la información, al objeto de poder llevar a cabo el correcto desarrollo de la actividad sindical como parte fundamental del ejercicio del derecho de libertad sindical consagrado en el art. 28.1 CE. Cabe citar: 19/2022, 33/2022, 130/2022, 132/2022, 180/2022...

Quinto. - Por último, la información solicitada, de existir, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar cada caso concreto.

Sexto. – Llegados a este punto y a tenor de la solicitud inicial en la que pedía *"acceso a cada una de las bases de creación y funcionamiento de la bolsa de sustitución temporal de Técnicos de Educación Ambiental (Zona 10 P.N. Montgó + P.N. Marjal Pego-Oliva) desde su creación inicial hasta la fecha, con las modificaciones y prórrogas habidas, en su caso, con indicación de la fecha y medio de*

publicación de todo ello", atendiendo a la posición cualificada de la reclamante como representante de los trabajadores y necesitando la información solicitada para el ejercicio de la acción sindical, entiende este Consejo que la información solicitada es información pública y procede el derecho de acceso a la misma por parte de la reclamante, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunitat Valenciana, y dado que no se aprecia la concurrencia de límites de los previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 de Transparencia estatal, ni causa de inadmisión del artículo 18, y no habiendo sido alegados tampoco por la empresa pública VAERSA, es por lo que este CVT considera que lo procedente es estimar la solicitud, debiendo VAERSA facilitar al reclamante la información solicitada, tal y como la tenga, sin que en ningún caso su divulgación pueda suponer una acción previa de reelaboración, lo que implicaría la concurrencia de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 de Transparencia estatal, que establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes *"Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".* Y en caso de no disponer de dicha información deberá justificarlo expresamente.

Séptimo. - Para concluir, procede recordar a la empresa pública VAERSA la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente"*, considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública"*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar la reclamación presentada en fecha 3 de noviembre de 2023 por doña [redacted] en calidad de miembro del Comité de empresa y presidenta del Comité de Seguridad y Salud en representación de CCOO, contra la empresa pública VAERSA, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, a tenor de lo establecido en el fundamento jurídico 6º de la presente resolución.

Segundo. – Instar a la empresa pública VAERSA a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, facilite a la reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. - Invitar a la solicitante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA